



RESOLUCION EXENTA Nº 015 /

00142

REF: RECTIFICA CONTRATO DE REPARACION DEL JARDIN INFANTIL "CABALLITO DE MAR" APROBADO POR RESOLUCION EXENTA Nº113 DE 26 DE MAYO DE 2014. DE JUNJI TARAPACA.

Iquique,

VISTOS:

24 JUN 2014

La Ley Nº 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley Nº20.557 de Presupuesto año 2012, el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la Ley 19.886 y su reglamento establecido por Decreto Nº 250 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución Nº1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo Nº 45, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; las Resolución Exentas Nº 015/1792 de 2006, Nº 015/2845 de 2010, y Nº 2374 de 2011, Resolución Nº 4199/2013, Resolución Nº 4235/2013, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta Nº 015/98 de fecha 16 de mayo de 2014, se aprobó contrato de reparación del jardín infantil "CABALLITO DE MAR" con el contratista "CONSTRUCTORA PABLO CONTRERAS SEMBLER LIMITADA", para los servicios de reparación post-terremoto.

2.- Que por solicitud de Elizabeth Gonzalez Pérez, ITO de obra de reparación post terremoto del jardín infantil "CABALLITO DE MAR", es necesario modificar los requisitos exigidos para proceder el pago de la obra, pues, en este caso, no corresponde exigir el Permiso de Reconstrucción de obra Menor, como se señala en la clausula quinta "FORMA DE PAGO", toda vez que las reparaciones no modifican superficie.

3.- Que, de acuerdo al artículo 116º del D.F.L. Nº 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que requerirán permiso de edificación de la Dirección de Obras Municipales, la construcción, reparación, alteración y ampliación de "edificios" y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, con las excepciones que señale el artículo 5.1.2 de la OGUC. Del mismo modo el artículo 5.1.1 OGUC, establece en lo que interesa, que se requiere permiso de la Dirección de Obras Municipales para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un "edificio", o para ejecutar obras menores. Por lo tanto, la ejecución de cierres, entendido éstos como aquellos elementos verticales de cerramiento perimetrales de los predios y que no conforman superficie, no requieren solicitar permiso de edificación ni obra menor.



4.- Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- AUTORIZASE la rectificación de la cláusula quinta “forma de pago” del contrato de reparación del jardín infantil “CABALLITO DE MAR, en orden a no exigir el Permiso de Reconstrucción de obra Menor.

2.- PUBLIQUESE la presente Resolución, a través de la página Web www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**




**JOSEFINA RIVERA GALLEGUILLOS
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI TARAPACA**

JRG/BSS/EGP/KBR/kbr

Distribución:

- Adquisiciones.
- Sección de Cobertura e Infraestructura.
- Unidad Jurídica.
- Archivo Oficina de Partes. ✓